



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que, la notificación con el curador ad litem de la parte demandada, quedó materializada el día 13 de marzo de 2023. Por tanto, los términos para contestar o excepcionar comenzaron a correr a partir del día 14 de marzo de 2023, inclusive.

Venció el término concedido a la parte ejecutada para que, a través del curador ad litem, contestara o formulara excepciones. Dentro del término concedido presentó escrito del que no se desprende formulación alguna de excepciones de mérito. Hábiles los días 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 27, 28 de marzo de 2023.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío. 17 de abril de 2022.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

Calarcá, Quindío, Diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Radicado 63-130-4003-002-2019-00401-00
Interlocutorio. 683

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	RÓBERT ÉDGAR FLÓREZ
DEMANDADO:	ALEXANDER SALAZAR HOLGUÍN
AUTO:	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

En el curso del proceso de la referencia se profirió orden de pago por la vía ejecutiva a través de auto del 22 de noviembre de 2019. Tal como consta en folios visibles a PDF 28 y PDF 29 del expediente digital, dicha decisión fue notificada a través de curadora ad litem de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por medio del correo electrónico: lawyer_botero@hotmail.com, perteneciente a la abogada **ALBA MARCELA BOTERO SABOGAL**, designada por este despacho para representar los intereses de la ejecutada.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

Dentro del término de traslado, se presentó memorial del cual no se desprende la formulación de excepciones llamadas a prosperar.

Así las cosas, de lo anterior deriva por parte del demandado una aceptación tácita de las obligaciones que por esta vía judicial se cobran. En consecuencia, corresponde dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que, al respecto, establece:

«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago emitido contra el señor ALEXANDER SALAZAR HOLGUÍN, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4472902, y a favor del señor RÓBERT ÉDGAR FLÓREZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16773299; acorde a lo reglado por el inciso segundo del artículo 440 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá realizar cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, en aplicación al artículo 446 de la citada norma, y en atención al mandamiento proferido.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y/o de aquellos que en lo sucesivo se embarguen, según lo estatuido en el artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para pagar la obligación con el producto de ellos a la parte demandante, incluidas las costas.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante, las cuales se tasarán en su debida oportunidad, como lo dispone el artículo 366 de la indicada ley. Serán liquidadas por la secretaría del juzgado, teniendo en cuenta como agencias en derecho, para el efecto, la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$1.848.783).

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de esta decisión por estado, tal como lo señala el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

AG.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA
POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO. 54 DEL 18 DE
ABRIL DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d5344b64eb6524c8f3fdd2c7582e50c6bb9a4648a31e66055fa9a899ec42b63**

Documento generado en 17/04/2023 02:58:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>